

DECISIÓN N° 626/2004/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 31 de marzo de 2004
por la que se modifica la Decisión n° 508/2000/CE por la que se establece el programa «Cultura 2000»
(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 151,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones ⁽¹⁾,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión n° 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa «Cultura 2000» ⁽³⁾, se estableció un instrumento único de financiación y programación para la cooperación cultural para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2004.
- (2) Es necesario garantizar la continuidad de la acción cultural comunitaria en el marco de los cometidos atribuidos a la Comunidad por el artículo 151 del Tratado.
- (3) Conviene, por consiguiente, prorrogar el programa «Cultura 2000» dos años más, hasta el 31 de diciembre de 2006.
- (4) La revisión de las perspectivas financieras con vistas a la ampliación establece, para la rúbrica 3, un incremento del límite máximo que debe ser respetado por la autoridad legislativa en caso de prórroga de programas existentes.

- (5) Es imprescindible que la Comisión presente, a más tardar el 31 de diciembre de 2005, un informe de evaluación completo y detallado del programa «Cultura 2000» para que el Parlamento Europeo y el Consejo puedan examinar la propuesta del nuevo programa marco de acción comunitaria en materia de cultura, anunciado para 2004 y cuyo lanzamiento está previsto para 2007.

DECIDEN:

Artículo 1

La Decisión n° 508/2000/CE queda modificada como sigue:

- 1) En el primer párrafo del artículo 1, la fecha de 31 de diciembre de 2004 se sustituye por la de 31 de diciembre de 2006.
- 2) En el primer párrafo del artículo 3, el importe de 167 millones de euros se sustituye por el de 236,5 millones de euros.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2005.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Estrasburgo, el 31 de marzo de 2004.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

P. COX

Por el Consejo

El Presidente

D. ROCHE

⁽¹⁾ DO C 23 de 27.1.2004, p. 20.

⁽²⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 16 de diciembre de 2003 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 8 de marzo de 2004.

⁽³⁾ DO L 63 de 10.3.2000, p. 1.